

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 02 de febrero de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el 28 de enero de 2022, según se conoce de Acta Individual de Reparto. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 172

Referencia: VERBAL – PERTENENCIA
Demandante: EDIFICIO BANCO TEQUENDAMA–PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: MARIA DEL SOCORRO CABRERA ENRIQUEZ
NAZLY DEL SOCORRO PRADO CASTILLO
CARLOTA QUESADA GUERRERO Y TERCERAS PERSONAS
INDETERMINADAS
Radicación: 2022-0008100

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalados en el artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Debe presentar el certificado de tradición del bien inmueble distinguido con folios de matrícula inmobiliaria 370-291651, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, con una fecha de emisión no superior a un mes.

2.- En lectura del memorial poder, se observa que no se acreditó que el poder que le ha sido otorgado al apoderado actor, se haya efectuado mediante mensaje de datos, efecto para el cual debió ser remitido desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales de la demandante.

Es menester señalar que la aludida causal, viene contenida en el Artículo.- 5 del publicitado decreto 806 del 2020, de la que se debe denotar que la autenticidad, se entiende por el envío del mensaje de datos.

3.- Es pertinente arrimar a la demanda el Acta No. 27 del 8 de diciembre de 2001.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

A.M.

<p>Estado No. 15</p> <p>03 de febrero de 2022</p> <p>Lyda Aide Muñoz Urcuqui Secretaria</p>

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83db41c96eec587cb37a924149c7e9640fdc7ed99f026971258f9e9386ac6374**

Documento generado en 02/02/2022 11:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>